Expediente: **429/13-I3**
Carátula: **YUNE OSCAR MARTIN Y OTRA C/ SANATORIO RIVADAVIA S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**
Fecha Depósito: **19/06/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20228779300 - YUNE, OSCAR MARTIN-ACTOR/A
20228779300 - LUNA, BERTA GRACIELA-ACTOR/A
20264084238 - SANATORIO RIVADAVIA S.A., -DEMANDADO/A
90000000000 - ABRAHAM, JOSE ENRIQUE-DEMANDADO/A
20296398986 - JUAREZ, JORGE LUIS-DEMANDADO/A
90000000000 - LOPEZ, LUCY ANTONIA-DEMANDADO/A
20240596157 - PIERONI, SILVIA C.DEL VALLE-HEREDERO/A DEMANDADO/A
20240596157 - ABRAHAM, JOSE LUCAS-HEREDERO/A DEMANDADO/A
20240596157 - ABRAHAM, SOLANA-HEREDERO/A DEMANDADO/A
20204334138 - SANATORIO RIVADAVIA S.A., -DEMANDADO
20264084238 - ROUGES, RICARDO LEON-POR DERECHO PROPIO
20228779300 - RICCIUTI, SERGIO BRUNO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - GOMEZ MOREIRA, ELIANA-POR DERECHO PROPIO
20204334138 - TORRES, JUAN EMILIO-POR DERECHO PROPIO
20102209053 - ARGOTA, JULIO MANUEL-POR DERECHO PROPIO
20240596157 - MUNTANER, GABRIEL-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - ALBORNOZ, ALBERTO JOSE-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 429/13-I3

H102335573110

Juzgado Civil y Comercial Común III nom

JUICIO: “YUNE OSCAR MARTIN Y OTRA c/ SANATORIO RIVADAVIA S.A. Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 429/13-I3 INCIDENTE DE LIBERACION DE FONDOS P/P DR. ROUGUES

PROVEÍDO DE ESCRITO OTROS - POR: ROUGES, RICARDO LEON - 06/06/2025 09:18

San Miguel de Tucumán, junio de 2025.- **1** - Atento a lo solicitado, constancias de autos, Sentencias de Ia., IIa. instancias y de la Excma. Corte de fechas 14/3/2018, 6/2018, 13/9/2021, 1/11/2022 respectivamente, planilla aprobada por resolución de fecha 6/6/2023 confirmada por Cámara el 5/3/2024, pago de $3.320.321,42 efectuado por Sanatorio Rivadavia S.A. el 19/9/2024, resolución de fecha 9/12/2024 en la que en sus considerandos se estableció que: " **IV.** ... De conformidad con el art. 611 CPCC, y los principios de dirección del proceso, celeridad y concentración, procedo a realizar la actualización del monto de condena, desde el 01/02/2023 al 09/12/2024, conforme a la tasa establecida en la sentencia definitiva de fecha 14/03/19 (interés conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde que se ocasionó el daño (17/12/02) hasta el efectivo pago) de la suma actualizada al 31/01/2023, es decir $3.320.321,42, obteniendo la suma total de **$9.041.583,86**. **V.** Por otro lado, advierto que aun se encuentran pendientes las regulaciones de honorarios de los letrados Sergio

Ricciutti, Eliana Gerez Moreira, apoderados de la parte actora, los de la demandada incluyendo al letrado Juan Emilio Torres, y del perito médico Alberto José Albornoz, cabiendo considerar los gastos de aportes de ley y eventual IVA, por lo que cabe estimar en forma provisoria la suma de **$15.000.000** por honorarios y gastos. ...**RESUELVO I) ADMITIR PARCIALMENTE** el recurso de revocatoria interpuesta por la parte demandada en contra del punto II del decreto de fecha 27/09/2024,dictándose en sustitutiva lo siguiente: "*San Miguel de Tucumán, septiembre de 2024.- **1.** Téngase presente la no aceptación formulada por la parte actora del pago realizado por Sanatorio Rivadavia S.A. A conocimiento del demandado. **2.** Sin perjuicio de ello, procédase a retener en plazo fijo la suma de **$15.000.000,00** de la cuenta N° 429 13 1001, perteneciente a los autos del rubro, debiéndose desafectar el saldo correspondiente, existente a la fecha del próximo vencimiento del mismo. A sus efectos **OFICIESE al BANCO MACRO,** para su cumplimiento en el término de 48 hs. **3-** Por formulada reserva por la parte actora de accionar por cosa juzgada irrita*".**- II) ...III)** ...**HÁGASE SABER ...",** tengo en cuenta que el cálculo de dicha planilla se realizó hasta el 9/12/2024, que se han devengados intereses hasta la fecha dado la no aceptación por la parte actora del pago efectuado por Sanatorio Rivadavia S.A., si bien los Dres. Sergio Ricciutti y Eliana Gomez Moreira no se manifestaron respecto a la conformidad prevista por el art. 35 de la ley 5480, existiendo una reserva de $15.000.000 en plazo fijo en garantía de los emolumentos, aportes jubilatorios e IVA a cargo de la demandada Sanatorio Rivadavia S.A., quien tiene a su cargo condena en costas por resoluciones de fechas 9/12/2013, 30/10/2015, 25/4/2017 y su aclaratoria de fecha 16/6/2017, sentencia de fecha 14/3/2018 confirmada por sentencia de Cámara de fecha 13/9/2021 y de Corte del 1/11/2022, estimo prudente reservar la suma de **$10.000.000** como suma estimativa para cubrir capital e intereses correpondientes a la parte actora y liberar las sumas restantes depositadas en autos en la cuenta judicial de este juicio. **2** - En consecuencia, consultada en la página web del Poder Judicial la cuenta judicial n° 562200003653935 del Banco Macro S.A. en el que existe un saldo depositado en autos de $18.960.451 al 13/6/2025, descontada de dicha suma la reserva de $10.000.000 ordenada en el presente decreto, **una vez firme esta providencia** y que el Sanatorio Rivadavia S.A. presente constancia emitida por entidad bancaria en la que conste Banco, Sucursal, tipo y n° de cuenta, CBU y CUIT de su titularidad con la que acredite la existencia de su cuenta bancaria, hágase entrega a Sanatorio Rivadavia S.A. de la suma de **$8.960.451** de la cuenta judicial n° 562200003653935 del Banco Macro S.A., perteneciente a los autos del rubro y a la orden del Juzgado Civil y Comercial Común III Nominación- OGACC3, en concepto de **restitución de fondos**. **3** - A fin de evitar la desvalorización monetaria de la reserva ordenada en el punto 2, líbrese oficio al Banco Macro S.A. a fin de que proceda a colocar a plazo fijo con renovación automática cada treinta días la suma de **$10.000.000** de la cuenta judicial n° 562200003653935, pertenciente al presente juicio y a la orden del Juzgado Civil y Comercial Común III Nominación- OGACC3, debiendo acreditar en 48 horas con las constancias respectivas el cumplimiento de lo ordenado, como así también informar el curso del otro plazo fijo constituído en este juicio. **4** - Surgiendo del informe del Banco Macro S.A. del 4/6/2025 que existen fondos pertenecientes a estos autos en la cuenta judicial n° 562200002200422 por la suma de $6.400, a fin de evitar su desvalorización monetaria, constitúyase con dicha suma un plazo fijo con renovación automática cada treinta días como perteneciente al juicio del rubro y a la orden del Juzgado Civil y Comercial Común III Nominación- OGACC3, debiendo acreditar en 48 horas con las constancias respectivas el cumplimiento de lo ordenado. A los efectos líbrese oficio al Banco Macro S.A. - 429/13-I3 RPMM

Actuación firmada en fecha 18/06/2025

Certificado digital:
CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.